

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD NÚMERO UTP/008/2025 (UTParral/ADE/005/2025) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA "MARTIN AURELIO GARCIA IBARRA", COMO REPRESENTANTE DEL MEDIO DE COMUNICACION DESPERTAR MINERO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- a) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- b) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- c) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- d) Que la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, acredita su personalidad como Rectora de la "UTP" con el nombramiento que le fue conferido por la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado libre y Soberano de Chihuahua, firmado por el secretario general de Gobierno el Lic. Cesar Gustavo Jáuregui Moreno, con fecha 03 de noviembre de 2021, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio.
- e) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Parral, con fecha **07 de enero de 2025**, emitió el **Fallo de Adjudicación Directa No. UTParral/ADE/005/2025**, relativa a la Adquisición de **MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON ESPACIOS PUBLICITARIOS PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL**, requerido por la Dirección de Vinculación de la Universidad Tecnológica de Parral, adjudicándose a favor de la persona física "**MARTIN AURELIO GARCIA IBARRA**" tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

Esta hoja número "uno" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" a la persona física "Martin Aurelio García Ibarra", como representante del medio de comunicación Despertar Minero.

- f) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- g) Se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la celebración de este contrato cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 433-36101-101-000-000-43312001-253-2E051C1-C0102-E104T4-31-2579099-13200009; 433-36101-101-000-000-43312001-253-2E051C1-C0102-E104T4-31-1114999-00000000; 433-36101-101-000-000-43311001-253-2E067C1-C0202-E104T4-31-2579099-13200009; 433-36101-101-000-000-43311001-253-2E070C1-C0101-E104T4-31-2579099-13200009; 433-36101-101-000-000-43312001-253-2E051C1-C0102-E104T4-31-1179099-13200009 "Servicios de Radio fusión y publicidad para captación" y "Gastos en radiofusión para la Universidad", para cumplir con el pago del importe del presente contrato.
- h) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5

II.- De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Que es una persona física el **C. MARTIN AURELIO GARCIA IBARRA** declara estar constituida como persona física, de nacionalidad mexicana.
- b) Que la prestación de servicio será realizada a base de primera calidad, en los términos y condiciones que mediante el presente instrumento se establecieran las condiciones contractuales.
- c) Que el **C. MARTIN AURELIO GARCIA IBARRA**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas para obligarse a la ejecución del servicio objeto de este contrato.
- d) Declara reunir los requisitos solicitados y prestar sus servicios por el tiempo requerido por la contratante y que está de acuerdo en prestarle servicios a "LA UNIVERSIDAD" en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con lo necesario para el cumplimiento de los pactado en el presente contrato.
- e) Que dispone de la capacidad necesaria para prestar el servicio objeto del presente contrato, licencias y autorizaciones que por Ley se requieren para prestar la contratación de servicios que oferta "LA UNIVERSIDAD".
- f) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en la Calle González Ortega #23, Col. Centro. C.P. 33580, Santa Bárbara, Chihuahua.
- g) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: GAIM671015-PV4
- h) Que está de acuerdo en prestarle el servicio a "LA UNIVERSIDAD" mediante el presente contrato de contratación y adquisición del **MEDIO DE COMUNICACIÓN CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON ESPACIOS PUBLICITARIOS PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL** según su descripción de la cotización adjunta en los términos y condiciones que al efecto se establecen en las cotizaciones que fueron presentadas y que cuenta con los conocimientos, materiales y recursos económicos, para la elaboración del producto en venta, en forma eficiente, oportuna y en las mejores calidades del mismo.

Esta hoja número "dos" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" a la persona física "Martin Aurelio García Ibarra", como representante del medio de comunicación Despertar Minero.

III.- De "LAS PARTES":

- Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere de personal con conocimientos y la experiencia necesaria para realizar la función que más adelante se menciona dentro de la institución. Por su parte "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara reunir los requisitos solicitados por la contratante.
- Que es voluntad de "LAS PARTES", el celebrar el presente contrato, y que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato.
- Las partes se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" Bajo los términos y condiciones de este contrato, presta eficazmente sus servicios consistentes en publicidad, acorde con las características y especificaciones presentadas en la Propuesta de oferta presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIO" debidamente firmadas, y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen, mismo que formará parte integrante del presente contrato el cual se describe pormenorizadamente a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A	PRECIO TOTAL SIN I.V.A
1	SERVICIOS PUBLICITARIOS PARA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA UNIVERSIDAD	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00

SUBTOTAL	\$ 2,500.00
I.V.A. (16%)	400.00
TOTAL	\$ 2,900.00

Esta hoja número "tres" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" a la persona física "Martin Aurelio García Ibarra", como representante del medio de comunicación Despertar Minero.



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE**



SEGUNDA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan que el contrato tendrá una vigencia a partir del 01 de ENERO de 2025 hasta el día 31 de DICIEMBRE de 2025, el cual se hará constar la prestación de servicios y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" reciba el pago referido en la cláusula TERCERA del presente contrato.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para el presente contrato es la cantidad MENSUAL de \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad de 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad total de 2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá facturar antes de terminar el mes y establecer en el concepto de la factura el mes de servicios. En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR" la contraprestación descrita en la cláusula TERCERA, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente en la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, del servicio objeto del presente contrato. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA: MARTIN AURELIO GARCIA IBARRA

BANCO: BBVA

CLABE INTERBANCARIA: 012162004722783168

CUENTA: 0472278316

QUINTA.- REALIZACION DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que la prestación del servicio sea conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la prestación del mismo serán por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Esta hoja número "cuatro" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" a la persona física "Martin Aurelio García Ibarra", como representante del medio de comunicación Despertar Minero.

Av. General Jesús Lozoya Solís km. 0.931
Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827
Hidalgo del Parral, Chih.
Teléfono (627) 118-6400 ext. 210
www.utparral.edu.mx
Fo-01-04/R3;061224

SEXTA.- GARANTÍAS.- Para efectos de dicha cláusula y con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 86 de su Reglamento se establece lo siguiente:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debe garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, tal y como se especificó en la cláusula QUINTA de "EL CONTRATO", la prestación de servicios se realizara dentro del citado plazo, mediante cheque de caja, cheque certificado, deposito en garantía o póliza de fianza en moneda nacional, emitida por cualquier Institución afianzadora legalmente autorizada, domiciliada y acreditada en la Ciudad de Chihuahua, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, expedido a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por las partidas adjudicadas.

Una vez vencido el plazo del contrato las garantías serán canceladas, una vez que los servicios sean prestados a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", el cual emitirá constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que dé inicio a los tramites de cancelación de las garantías.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- Para los efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 30% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a modificar la garantía de cumplimiento y de saneamiento en caso de evicción, los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios en el mismo porcentaje mencionado en la CLAUSULA SEXTA del presente instrumento, en relación con el monto modificado. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "LA UNIVERSIDAD", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"LA UNIVERSIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

Esta hoja número "cinco" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" a la persona física "Martin Aurelio García Ibarra", como representante del medio de comunicación Despertar Minero.

NOVENA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.-

"LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega del servicio señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA, consistente en una cantidad igual equivalente al 1.5% uno punto cinco por ciento diariamente sobre el valor del servicio no entregado oportunamente hasta llegar al 10% de la garantía de cumplimiento, en el momento en que sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento. Esto con apego al artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a su vez autoriza a "LA UNIVERSIDAD" a través de la MISMA, a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicio.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" verificará que el servicio haya sido entregado a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la DRA. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", y transcurrido el plazo de la entrega total de los servicios para responder de los defectos, vicios ocultos y daños del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la DRA. ANNA

Esta hoja número "seis" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" a la persona física "Martin Aurelio García Ibarra", como representante del medio de comunicación Despertar Minero.



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE**



ELIZABETH CHAVEZ MATA, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía prevista en el presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", solicitará a la "UNIVERSIDAD" la cancelación de las garantías, anexando original de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para su trámite correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable y por tanto se obliga para con "LA UNIVERSIDAD", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la contratación, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA UNIVERSIDAD" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA TERCERA.- PRÓRROGA.- La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación del servicios, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "LA UNIVERSIDAD", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Por no prestar los servicios de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
- 2.- Por negarse a prestar los servicios o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato.
- 3.- Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Esta hoja número "siete" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" a la persona física "Martín Aurelio García Ibarra", como representante del medio de comunicación Despertar Minero.

Av. General Jesús Lozoya Solís km. 0.931
Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827
Hidalgo del Parral, Chih.
Teléfono (627) 118-6400 ext. 210
www.utparral.edu.mx
Fo-01-04/R3;061224



MÁS CHIHUAHUA
más de lo bueno
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE**



4.- Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.

5.- No presentar la(s) garantía(s) en los términos del presente contrato.

6.- Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

7.- Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactados en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "LA UNIVERSIDAD".

8.- En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

"LA UNIVERSIDAD", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. "LA UNIVERSIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 125, 126 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Esta hoja número "ocho" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" a la persona física "Martin Aurelio García Ibarra", como representante del medio de comunicación Despertar Minero.

Av. General Jesús Lozoya Solís km. 0.931
Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827
Hidalgo del Parral, Chih.
Teléfono (627) 118-6400 ext. 210
www.utparral.edu.mx
Fo-01-04/R3;061224

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., AL SIETE DÍA DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTINCO.

POR "LA UNIVERSIDAD"

DRA. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE PARRAL

POR "EL PRESTADOR"

C. MARTIN AURELIO GARCIA IBARRA
REPRESENTANTE
DESPERTAR MINERO

TESTIGO

LIC. OBED PUENTES PARRA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

TESTIGO

M.C. CYNTIA GUTIERREZ CORONA
DIRECTORA DE VINCULACIÓN

Esta hoja número "nueve" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicios" a la persona física "Martin Aurelio Garcia Ibarra", como representante del medio de comunicación Despertar Minero.